

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA – CHILE**

**REGLAMENTO DE ASIGNACION DE PRODUCTIVIDAD
INSTITUCIONAL Y FIJA CRITERIO PARA PAGAR POR
FACTOR DE RENTA, LETRA G) ART. 4º, DEL DEC.
Nº2/82.**

DECRETO EXENTO Nº 00.1285/2006

ARICA, junio 19 de 2006

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, Decreto Nº 2, de 1º de febrero de 1982, y sus modificaciones, que aprueba el Sistema de Remuneraciones de la Universidad de Tarapacá, especialmente la contemplada en el decreto Nº 1967/85, de 8 de octubre de 1985; Oficio Nº 2038, de 28 de septiembre de 2000, de la Contraloría Regional de Tarapacá; Resolución Nº 520, de la Contraloría General de la República, de fecha 15 de noviembre de 1996, y sus modificaciones; Oficio REC. Nº 307, de junio 19 de 2006, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Nº 2, del artículo 13º del D.F.L. Nº 150, ya citado en relación con el decreto Nº 101/2002, de julio 19 de 2002.

CONSIDERANDO:

1º **QUE**, el Sistema de Remuneraciones de la Universidad de Tarapacá, oficializado por Decreto Nº 2, de fecha 1º de febrero de 1982, y sus modificaciones, contempla entre los variados factores de renta y de asignaciones de diversa naturaleza, en su artículo 4º, letra g) la asignación denominada " Otras Asignaciones ", la cual fue incorporada al citado sistema por Acuerdo Nº 145 de la Junta Directiva, promulgado por decreto Nº 1967, de 8 de octubre de 1985. El contenido de dicha asignación es que: " Por motivos de preparación, calidad funcionaria o necesidad de la Universidad, el Rector podrá otorgar a los funcionarios de la Universidad otras Asignaciones en porcentajes de sueldo base o en montos fijos. Estas Asignaciones podrán ser otorgadas por una sola vez, en forma periódica o de manera permanente".

Decreto Exento N° 00.1285/2006
19.06.2006

2° **QUE**, por Oficio N° 2038, de 28 de septiembre de 2000, en lo relacionado con la materia en cuestión, la Contraloría Regional de Tarapacá estima que, "previo al pago de esta asignación especial, se deben fijar por la autoridad en términos generales las asignaciones en comento, su objetivo y montos, procediendo con posterioridad, en cada caso concreto, calificar su otorgamiento y pago. No podría en consecuencia, pagarse discrecionalmente estas "otras asignaciones", sin que previamente el señor Rector las haya establecido, fijado y conceptualizado".

3° **QUE**, dicha asignación contempla para su otorgamiento tres conceptos básicos, a saber, por los siguientes motivos: 1) Por preparación, 2) Por calidad funcionaria, y 3) Por necesidades de la Universidad.

4° **QUE**, en esta oportunidad, se viene en fijar los criterios que determinen la aplicabilidad del concepto "Por preparación". En su oportunidad y previo estudio acabado, se determinarán los criterios relacionados con los demás factores.

5° **QUE**, en dicho contexto y por preparación, y como un reconocimiento al crecimiento de la participación institucional en la proporción variable del Aporte Fiscal Directo (5% AFD) por constituir el mismo un indicador representativo de la Productividad Institucional, se estima pertinente otorgar una asignación especial a los funcionarios académicos y no académicos, en sus distintas plantas, y dándose determinadas circunstancias.

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO:

Por el presente Reglamento, se fija el criterio que se indica en el párrafo siguiente, y que debe ser considerado al aplicar el concepto "por preparación" referido en el término "Otras Asignaciones", determinado en la letra g) del artículo 4° , del decreto N° 2, de 1° de febrero de 1982, y sus modificaciones.

Decreto Exento N° 00.1285/2006
19.06.2006

ARTICULO SEGUNDO:

Se debe entender "Por preparación", el reconocimiento que la Universidad hace a sus funcionarios académicos y no académicos, de planta o a contrata, jornada completa o media jornada, académicos directivos y directivos superiores, por su aporte en el crecimiento de la participación institucional en la proporción variable del Aporte Fiscal Directo (5% AFD), indicador representativo de la productividad institucional, y que consiste en el pago a éstos de una asignación de productividad institucional, pago que se realizará bajo el término "Otras Asignaciones", determinado en la letra g), del decreto N° 2, de 1° de febrero de 1982, y sus modificaciones.

ARTICULO TERCERO:

El monto de la asignación que se otorga por el concepto en comento y que se pagará en los meses de junio de cada año y en mes de enero del año inmediatamente siguiente, en la forma que se refiere más adelante, asciende a una suma de dinero equivalente al resultado de aplicar a cada funcionario, según estamento, la ecuación por los términos referenciales que se indican en los artículos siguientes.

ARTICULO CUARTO:

En este artículo, se procede a referenciar la asignación de productividad institucional que se pagará en los meses de junio de cada año y en el mes de enero del año inmediatamente siguiente, a los funcionarios del Estamento Académico, el cual comprende a los académicos de jornada completa o media jornada, de planta o a contrata; además, se debe comprender en este rango, por equidad y justicia, tanto a los académicos que, por razones de buen servicio, se encuentren desempeñando cargos directivos, como a los Directivos Superiores de la Universidad.

Ahora bien, **el cálculo para proceder al pago de dicha asignación correspondiente al mes de JUNIO de cada año**, a dichos funcionarios, se hará tomando en cuenta los siguientes términos:

Decreto Exento N° 00.1285/2006
19.06.2006

AEP = Asignación Especial de Productividad

Vb = Valor base \$ 80.000.-

K₁ = Índice de participación institucional en 5% AFD
(Ej. 4,5% de participación, entonces K₁ = 4.5)

En consecuencia, la ecuación aplicable es: **AEP = Vb + k₁(Vb)**

Luego entonces, los académicos jornada completa, de planta o a contrata, como aquellos académicos que, por razones de buen servicio, se encuentren desempeñando cargos directivos, y los Directivos Superiores, recibirán el pago de una asignación especial equivalente a un 100% (cien por ciento) de la ya referida Asignación Especial de Productividad, AEP. Los académicos media jornada, de planta o a contrata, recibirán el pago de una asignación especial equivalente a un 50% (cincuenta por ciento) de la ya referida asignación, AEP.

Por su parte, **el cálculo para proceder al pago de dicha asignación correspondiente al mes de ENERO del año inmediatamente siguiente**, se hará tomando en cuenta la forma y disposiciones referidas precedentemente, en lo pertinente, y a los siguientes términos complementarios:

AEP = Asignación Especial de Productividad, calculada según artículo 4º de este Reglamento.

K₂ = Porcentaje de productividad individual, conforme al rango de cumplimiento efectivo de sus Compromisos de Labores Académicas, asumidos en su oportunidad; en una escala de 80 a 100%, que se inicia con el cumplimiento de dicho compromiso, a lo menos, en un 80% y hasta su ejecución total de un 100%.

AEP * K₂

ARTICULO QUINTO:

En este artículo, por su parte, se referencia la asignación de productividad institucional que se pagará en los meses de junio de cada año y en el mes de enero del año inmediatamente siguiente, a los funcionarios del Estamento No Académico, que comprende a los funcionarios no académicos, jornada completa o media jornada, de planta o a contrata, excepto los Directivos Superiores de la Universidad.

Decreto Exento N° 00.1285/2006
19.06.2006

Ahora bien, el cálculo para proceder al pago de tal asignación correspondiente al mes de JUNIO de cada año, a los funcionarios señalados en el párrafo anterior, se hará tomando en cuenta los siguientes términos:

Al efecto, se reproducen y se hacen aplicables a este estamento, tanto los términos AEP, Vb, y K_1 , como la ecuación aplicable de $AEP = Vb + k(Vb)$, ya citados en la cláusula cuarta precedente. Al efecto, dichos funcionarios recibirán el pago de una asignación especial, considerando tal ecuación y bajo la siguiente tabla de distribución:

Planta de Jefaturas Administrativas	30% AEP.
Planta de Profesionales	25% AEP.
Planta de Técnicos	20% AEP.
Planta de Administrativos	15% AEP.
Planta de Auxiliares	10% AEP.

Por su parte, el cálculo para proceder al pago de tal asignación correspondiente al mes de ENERO del año inmediatamente siguiente, a los funcionarios no académicos, se hará tomando en cuenta la forma y disposiciones referidas precedentemente, en lo pertinente; y, previa ponderación de la productividad y antigüedad funcionaria, realizada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

ARTICULO SEXTO:

En todo caso, cuando el Índice de Participación Institucional en el 5% del AFD, entiéndase el K_1 , sea igual o inferior a un 3,5% del mismo, no procederá el pago de la Asignación Especial de Productividad alguna.

ARTICULO SEPTIMO:

El pago de la presente asignación, será dispuesta y otorgada por el Rector mediante decreto exento, en mérito de las normas referidas precedentemente.

ARTICULO OCTAVO:

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica determinar la oportunidad, forma e instancia que evaluará el desempeño de los académicos en relación al grado de cumplimiento de los Compromisos de Labores Académicas, en relación con las normas del presente reglamento.

Decreto Exento Nº 00.1285/2006
19.06.2006

ARTICULO NOVENO:

Toda situación no contemplada en el presente decreto, modificaciones y dudas que surjan de su interpretación y aplicación, y aquellos aspectos de carácter excepcional serán resueltos por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


NANCY ALVAREZ ROSALES
Secretaria de la Universidad


ARTURO FLORES FRÁNULIC
Rector (S)

AFF.NAR.mar


Centralor

21 JUN. 2006